



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

• E

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 164 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reflexión que propone esta iniciativa es respecto de la realidad que viven mujeres y niñas en nuestro país y en nuestro estado; es triste y a la vez indignante, que en el año 2021, según los datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se registraron 21,189 violaciones simples y equiparadas [1], y es que, si analizamos los números, se tiene que en 2021 hubo en promedio 58 violaciones diarias; sí, 58 mujeres o niñas que cada día sufrieron una vulneración a una vida libre de violencia, a sus derechos sexuales y reproductivos, y a su propia integridad emocional y física; sin tomar en consideración las secuelas que pudieron tener al corto, mediano o largo plazo.

Bajo ninguna óptica es permisible aceptar esta realidad, por ello el objetivo de la presente es el llamado a la defensa y el respeto a los derechos de todos los michoacanos, y es que se hace necesario señalar que este supuesto no solo considera de manera exclusiva al género femenino, sino que también forma parte de la estadística el sexo masculino, pues por cada 9 delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay un delito sexual cometido hacia los hombres [2]; aunque, efectivamente, la diferencia en el número de casos es abismal y no es comparable.

De acuerdo con Belén Sáenz representante de ONU Mujeres, en México 1 de cada 3 mujeres ha experimentado un tipo de violencia sexual, así como 7 de cada 10 agresiones contra ellas son de índole sexual, desde piropos hasta la violación. [3]

Históricamente, la violencia hacia la mujer ha sido manifestada por el hombre, mismo que ha privado a la

mujer de una vida plena y libre; desafortunadamente, aún en las sociedades modernas, las mujeres y niñas se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayor a razón de su género.

La violencia sexual hacia mujeres y niñas es una de las manifestaciones más intensas de que son objeto, se define como cualquier acto sexual cometido en contra de su voluntad, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado [4]. Es decir, para que no exista vulneración de derechos, entonces siempre debe existir el consentimiento para el acto sexual.

El convenio de Estambul, es el primer tratado europeo que aborda de manera específica la violencia contra las mujeres, niñas y la violencia intrafamiliar [5], dicho documento internacional es el punto de partida para normas jurídicas y vinculantes en esta materia, enfocadas a erradicar la violencia de género en la unión europea; en su numeral 36, referente a la violación, se establece que el consentimiento debe prestarse voluntariamente, como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes [6].

Esto es, el consentimiento es un acuerdo común para participar en una actividad sexual; significa estar activa y conscientemente de acuerdo en realizar actividades de índole sexual, en resumen, antes de mantener relaciones sexuales con otra persona, se debe conocer si se está de acuerdo o no. Sin consentimiento la actividad sexual se considera violación [7]. De ahí la importancia de incluir el término “consentimiento” en nuestra legislación penal local, para reconocer expresamente la libertad de las personas a decidir libremente y acorde a su voluntad, teniendo noción de que sin consentimiento es susceptible configurar el delito de violación.

Sirva como justificación el presente mes de marzo, en el que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, para que actuemos acorde con la exigencia social actual, y logremos llegar a un Estado con leyes que otorguen una verdadera protección, sin obstáculos ni argumentos misóginos, porque simplemente ya no podemos dejarlo de lado ni fallarle a las mujeres y niñas michoacanas, quienes merecen vivir plenas, libres y con una seguridad natural en su cotidianidad.

Adoptar medidas legislativas soportadas en documentos internacionales nos permitirá estar a la vanguardia y lograr el respeto a la dignidad y derechos de las mujeres y niñas; seamos claros, añadir el consentimiento en el delito de violación en nuestro

código penal, no pondrá de manera tajante un punto final a la violación, por más que quisiéramos, pero estemos convencidos de que es parte fundamental en esta lucha de respeto y reconocimiento de derechos, y en la construcción de una sociedad consciente, con una niñez y juventud respetuosa, que identifique que una relación sexual sin consentimiento es una violación y se castiga.

Como ya se ha expresado, el consentimiento es la base de todo acuerdo para tener cualquier tipo de actividad sexual, refiere la aceptación o no de participar de acuerdo con la voluntad; por lo que, en este orden de ideas, la imposición de actos sexuales sin el consentimiento, incluso en una relación de pareja, concubinato o conyugal, debe merecer el trato equiparable a una violación, es decir, tiene que ser sancionado con las mismas penas que el resto de los supuestos; y es que es inaceptable que, por el contrario, en la legislación penal vigente en Michoacán existe una disminución en la pena, por el simple hecho de tener un tipo de relación previa, resulta desfasado y fuera de realidad que se obtenga un beneficio en la comisión de un delito de alto impacto por existir este tipo de vínculo; de ahí que la presente iniciativa prevea, a contrario sensu, que la pena deba ser igual al tratarse de los mismos supuestos.

No puede ser de otra manera, si advertimos que la violencia hacia la mujer es un problema que en lugar de ir a la baja tiende a ser mayor, ya que según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de Relaciones en los hogares (ENDIREH) 41.3% de las mujeres consultadas manifestaron haber vivido algún tipo de violencia sexual intrafamiliar [8]. Se trata de un tipo de violencia en pareja y que incluye comportamientos como maltrato emocional, físico, sexual y en donde el consentimiento no se limita o elimina por tener una relación de pareja o un vínculo matrimonial, por lo que el delito de violación se integra y debe merecer la misma pena y no como sucede en la actualidad, una disminución de la misma.

En fechas recientes y con motivo de la pandemia sanitaria provocada por el COVID-19, la violencia intrafamiliar tomó una gran relevancia, diversos factores como el encierro y el estrés provocaron el aumento de la violencia en casa; datos del documento emitido por el Senado de la República, titulado "Violencia Familiar en tiempos de Covid" [9], arrojaron que de enero a marzo de 2020 existieron 170,214 llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar, simplemente en ese periodo de tres meses se recibieron en promedio 2,110 llamados por violación de pareja [10], es alarmante que estemos

ante una silenciosa realidad de 23 llamadas diarias denunciando que este tipo de delito.

Definitivamente son datos duros que nos deben provocar la reflexión y pensar en las circunstancias que rodean a un número importante de michoacanas, de ahí que surjan las siguientes interrogantes, ¿cuántas mujeres sufrirán a diario este tormento y lo callan?, ¿cuántas mujeres de las aquí presentes por temor o miedo no denuncian la violencia que en algún momento vivieron, o peor aún, siguen viviendo?, ¿cuántos de nosotros conocemos a alguna mujer que ha sufrido de este tipo de vulneración de derechos y lo callamos? ¿cuántos de nuestras niñas y niños serán tristemente testigos de esos hechos? Es este un momento ideal para que alcemos la voz y marquemos un alto a la violación entre parejas, cónyuges o concubinos.

Para que se entienda en todas sus dimensiones y alcances la presente iniciativa, es menester señalarlo así, en Michoacán a aquella persona que abusando del vínculo matrimonial, concubinato o de pareja obligue a tener relaciones sexuales cometerá el delito de violación y será aplicable la misma pena que para el resto de los supuestos, sin disminución alguna.

No existe argumento alguno para que el delito de violación entre conyuges, concubinos o pareja merezca una pena menor si nos encontramos ante el mismo supuesto, que es el de realizar un acto sexual sin consentimiento; no puede existir una distinción por un vínculo matrimonial o de pareja ni debe existir justificación alguna para este tipo de violencia sexual; ser omisos ante tan grave situación nos podría considerar cómplices silenciosos, de ahí que nuestra responsabilidad sea la de proteger el bien jurídico de la libertad sexual entre cónyuges, parejas o concubinos.

Existe la obligación de armonizar nuestra norma penal con las resoluciones que han sentado precedente a nivel federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la autonomía sexual de las mujeres al invalidar que exista una pena menor para el delito de violación sexual si esta conducta la comete el cónyuge, concubino o pareja de la víctima [11], a decir del Ministro Aguilar Morales, perseguir este delito por querrela es interpretar que no hay un interés general y público en sancionar esas conductas [12], y es que notoriamente nuestro código necesita eliminar la querrela para la persecución de dicho delito, debe existir nula tolerancia contra los culpables, persiguiéndose y dándole continuidad al delito al perseguirse de oficio hasta que este reciba la sanción real y no disminuida en virtud del vínculo existente.

Finalmente, esta Legislatura, “el Poder de la inclusión”, está llamada a la reflexión y a la acción para garantizar una verdadera vida libre de violencia para las mujeres y niñas michoacanas, solo así abonaremos al pago de una deuda histórica con la justicia y los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 164. Violación.

A quien por medio de la violencia física, o psicológica y sin el consentimiento realice cópula con otra persona, sea cual fuere su sexo, se le impondrá de cinco a quince años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años se impondrá de diez a treinta años de prisión.

...
...

Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente, mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá de tres a diez años la pena prevista en los párrafos anteriores. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, a los 2 días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] Infobae. (2022). Otra cifra histórica: México rompió récord en violaciones en 2021.. febrero 24, 2022, de Infobae Sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/20/otro-record-historico-mexico-supero-las-2-mil-violaciones-en-2021/>

[2] Ulises Díaz. (2019). ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Febrero 21, 2022., de UNICEF MEXICO
Sitio web: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn3

[3] Arturo Ordaz Díaz. (2019). Por cada delito sexual contra hombres, hay 11 contra mujeres. Febrero 21, 2022., de Forbes
Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/por-cada-delito-sexual-contra-hombres-hay-11-contra-una-mujeres-inmujeres/>

[4] Ulises Díaz. (2019). ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Febrero 21, 2022., de UNICEF MEXICO
Sitio web: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn3

[5] Diva Gastelum Bajo. (2014). Consejo de Europa. Febrero 24, 2022, de Senado de la República
Sitio web: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-10-23-1/assets/documentos/Informe_Sen_Gastelum_Roma.pdf

[6] Ibidem.

[7] Planned Parenthood. (2022). Consentimiento sexual. Febrero 24, 2022, de Planned Parenthood
Sitio web: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/relaciones/consentimiento-sexual>

[8] INEGI. (2016). ENDIREH 2016. Febrero 24, 2022., de INEGI
Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

[9] Carla Angélica Gómez y María Cristina Sánchez. (2020). Violencia Familiar en tiempos de Covid. Febrero 24, 2022, de Senado de la Republica
Sitio web: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[10] Ibidem.

[11] Anayeli García Martínez. (2021). SCJN determina que violación sexual entre cónyuges no se debe sancionar con penas menores. Febrero 24, 2022, de cimacnoticias
Sitio web: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/09/08/scjn-determina-que-violacion-sexual-entre-conyuges-no-se-debe-sancionar-con-penas-menores>

[12] Ibidem.







